

Bogotá D.C., 31 de julio de 2025

IYCU-727-2024-470

Dra.
ANA ISABEL HORTUA SALCEDO
ALCALDE LOCAL DE USME (E)
Calle 137B Sur No 3-24
ING. Oscar Fabricio Cruz
Apoyo a la supervisión.

Referencia: Contrato de Interventoría No. CIN 727 de 2024 - Contrato de obra pública No. COP 726 de 2024

Asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA Y ADICION N.1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 727-2024

Cordial saludo

Mediante oficio IYC-727-2024-468, la presente Interventoría conceptuó favorablemente la solicitud de prórroga N°1 del Contrato de obra contrato de obra No. 726-2024, suscrito entre CONSORCIO SAN PROTO y el Fondo de Desarrollo Local de Usme, por (75) días calendario, y por tal motivo se da alcance al oficio mencionado y se solicita prórroga al Contrato de interventoría No. 727-2024 junto a la solicitud de adición del mismo con las siguientes características:

1. ANTECEDENTES

DESCRIPCION GENERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 727 DE 2024	
OBJETO:	"REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SISO, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO FDLU-LP-004-2024 (109224) QUE TIENE POR OBJETO: REALIZAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE USME - BOGOTÁ D.C.".
Numero de contrato:	727 de 2024
Plazo:	Doce (12) Meses.
Valor del contrato obra:	\$ 1.500.000.000
Fecha de inicio	12 de agosto de 2024



Calle 127A # 7-19
oficina 404
Tel: 9371881

Interventoria y
construcciviles s.a.s
900.107.376-1

Actividad económica
4290 - 7110
ICA 9.66/1000

Suspensión 1	20 días (8 de mayo al 27 de mayo 2025)
Fecha de reinicio	28 de mayo del 2025
Fecha terminación	31 de agosto de 2025
Final	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Nosotros como interventoría hemos desarrollado cada una de las actividades que hace parte de las obligaciones contractuales del contrato, cumpliendo a cabalidad con cada una de lo requerido. A la fecha el contrato cuenta con un porcentaje financiero cobrado de 73.64% relacionado a las 9 cuentas de cobro radicadas a la entidad.

Según la forma de pago del contrato de interventoría se tiene lo siguiente

(...)

El valor del contrato se pagará así:

I. Pago por el 90% del valor total del contrato en once (11) pagos mensuales iguales mes vencido a partir de la suscripción del acta de liquidación. El contrato se suscribe a precio global, por lo tanto, si las obras se ejecutan en menor plazo que el máximo pactado, al interventor se le pagará en la última cuenta parcial lo que equivalga a completar el 90% del valor del contrato.

El saldo de diez por ciento (10%) del valor total, se pagará así:

a) Un cinco por ciento (5%) del valor total se cancelará una vez suscrita el acta de recibo final de las obras, la entrega de la documentación del contrato de obra al momento del pago y la entrega del borrador del acta de liquidación contrato de obra, con los lineamientos y documentos requeridos por parte del FONDO para la suscripción de esta y estará supeditado al recibo a satisfacción de estos documentos, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme.

b) Un cinco por ciento (5%) del valor total del contrato se cancelará con la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría.

El pago al Interventor se efectuará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la factura, el acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El interventor deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar los gastos y descuentos que se generan para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como los efectuados en cada pago, el IVA y demás impuestos a que haya lugar.

En caso de que el contrato de obra se adicione, el contrato de interventoría se adicionará en el mismo porcentaje que se adicione el contrato de obra, en caso de prórroga del contrato de obra se prorrogará



Calle 127A # 7-19
oficina 404
Tel: 9371881

Interventoría y
construcciviles s.a.s
900.107.376-1

Actividad económica
4290 - 7110
ICA 9.66/1000

en el mismo plazo el contrato de interventoría y se adicionará el contrato de interventoría en un valor igual al resultado de la operación de dividir el valor del contrato de interventoría en el plazo y multiplicarlo por el número de meses o fracción de la prórroga. En caso de que el contrato de obra se adicione y prorrogue se adicionará el contrato de interventoría en el mayor valor que resulte de las dos operaciones anteriores.

Nota 1. Artículo 437 Estatuto tributario.

PARÁGRAFO 1o. *Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones contempladas en el Estatuto Tributario.*

Nota 2. *EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.*

Nota 3: *Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley.*

Nota 4: *La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. El supervisor será la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar trimestral, en el caso que se programe el PAC durante el trimestre del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo.*

Nota 5: *El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*

(....)

A continuación, se relacionan los pagos radicados por el contrato de interventoría

NUMERO DE CUENTA	VALOR DE CUENTA
1	\$ 122.727.273
2	\$ 122.727.273
3	\$ 122.727.273
4	\$ 122.727.273
5	\$ 122.727.273
6	\$ 122.727.273



Calle 127A # 7-19
oficina 404
Tel: 9371881

Interventoría y
construcciviles s.a.s
900.107.376-1

Actividad económica
4290 - 7110
ICA 9.66/1000

7	\$ 122.727.273
8	\$ 122.727.273
9	\$ 122.727.273
10	\$ 122.727.273

Como se puede evidenciar el contrato de interventoría cuenta con pagos fijos mensuales los cuales se han venido realizando mes a mes por un valor de \$ 122.727.273, el cual es el valor necesario para realizar el seguimiento en cada una de las áreas que se desarrollan para llevar a cabo el objeto del contrato. dinero que es utilizado en el pago de profesionales que realizar el control de cada una de las actividades de ejecución del mismo.

2. CONSIDERACIONES.

Frente a la citada solicitud del contratista de consultoría, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales, presenta las siguientes consideraciones:

2.1 ASPECTOS TECNICOS

El contratista en su comunicado menciona y reitera los siguientes aspectos:

(...)

Por medio del presente, el CONSORCIO SAN PROTO hace respetuosamente una solicitud de prorroga al contrato de la referencia, motivado por varios aspectos a tener en cuenta:

- *Fuerte etapa invernal*
- *Renovación de redes de Alcantarillado*

A continuación, desarrollaremos cada uno de los numerales consignados anteriormente.

1. Consideraciones sobre una prórroga al Contrato FDLU-726-2024

Durante el proceso de ejecución de las obras, el proyecto se ha visto afectado en los rendimientos por varios factores, los cuales pasamos a mencionar:

1.1 Condiciones Climáticas

1.2 Redes de alcantarillado sanitario, pluvial y agua potable

(...)



Calle 127A # 7-19
oficina 404
Tel: 9371881

Interventoría y
construcciviles s.a.s
900.107.376-1

Actividad económica
4290 - 7110
ICA 9.66/1000

Desde la interventoría se realizó el análisis y verificación de la información entregada por el contratista que es justificación para solicitar el tiempo mencionado anteriormente.

3 ASPECTOS JURIDICOS

1. Respecto a la prórroga en plazo, el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil en concepto del 13 de agosto de 2009, manifestó:

"la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento de le objeto y los fines generales del estado.

Así mismo y en atención de que le plazo no es una condición esencial del contrato tal como lo expuso el consejo de estado en su jurisprudencia, es totalmente viable una modificación al mismo siempre y cuando se mantenga las condiciones esenciales del mismo hacia el fin perseguido"

2. En ese mismo sentido el Consejo de Estado, sección quinta en sentencia del 24 de agosto de 2005, indico

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene en sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del código civil y por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma especial que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente.

Le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental., se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." (Resaltado nuestro)

A su turno, el artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) dispone:



Calle 127A # 7-19
oficina 404
Tel: 9371881

Interventoría y
construcciones s.a.s
900.107.376-1

Actividad económica
4290 - 7110
ICA 9.66/1000

Artículo 40°.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

[...]"

Por su parte, el inciso 1º del artículo 13 del mismo Estatuto señala lo siguiente:

"Artículo 13°.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

[...]"

Establece el Artículo 14°.- de la Ley 80 de 1993, "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual." que:

"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

10. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

3 Respecto a la adición en tiempo del contrato de interventoría por prorroga en plazo del contrato de obra:

La Ley 1474 de 2011 en su artículo 85 establece que:

ARTÍCULO. - ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.



Calle 127A # 7-19
oficina 404
Tel: 9371881

Interventoría y
construcción civil s.a.s
900.107.376-1

Actividad económica
4290 - 7110
ICA 9.66/1000

Los soportes jurídicos antes expuestos se constituyen como fundamento jurídico suficiente para que las entidades públicas puedan celebrar los acuerdos o modificaciones respecto de los contratos celebrados, y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines esenciales perseguidos con dicha contratación.

Adicional a lo anterior, es preciso indicar que la presente solicitud no contraviene normas de orden público ni contrarias a la Constitución o la ley, tampoco se desconocen los principios y finalidades de esta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni los principios de la buena administración.

- **CUARTA. PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES:** Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el FONDO, se requiere **prorrogar, adicionar y/o modificar** el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales. El CONTRATISTA deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos soporte, el nuevo cronograma de obra previamente revisado y aprobado por el interventor del contrato.

(...)"

(Negrillas y Subrayas de la Interventoría)

Los principios generales que orientan la contratación estatal, exigen de los intervinientes, en especial de la interventoría y de la entidad contratante, disponer lo necesario para la correcta ejecución de los contratos, a fin de propender por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Respecto a la interventoría, el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (...)"

4 ASPECTO FINANCIERO

Teniendo en cuenta que el tiempo solicitado y necesario para la culminación del contrato de obra es de setenta y cinco (75) días más adicionales al tiempo estimado inicial, la interventoría solicita que junto a la prórroga otorgada a los dos contratos se le incluya una adición por un valor de \$ 312.500.00 correspondiente a dos meses y medio que se va a prorrogar los dos contratos. Dicho valor corresponde a lo descrito de la forma de pago y el tiempo a prorrogar.



Calle 127A # 7-19
oficina 404
Tel: 9371881

Interventoría y
construcciviles s.a.s
900.107.376-1

Actividad económica
4290 - 7110
ICA 9.66/1000

MES LABORADO	VALOR COBRADO
1	\$ 122.727.273,00
2	\$ 122.727.273,00
3	\$ 122.727.273,00
4	\$ 122.727.273,00
5	\$ 122.727.273,00
6	\$ 122.727.273,00
7	\$ 122.727.273,00
8	\$ 122.727.273,00
9	\$ 122.727.273,00
10	\$ 122.727.273,00
11	\$ 122.727.273,00
12	\$ 102.777.777,11
13	\$ 102.777.777,11
14	\$ 102.777.777,11
liquidación	\$ 154.166.665,67

La sumatoria de cada uno de los meses que la interventoría realiza el acompañamiento da un total de \$ 1.812.500.00 M/CTE, en donde se logra evidenciar como anexo en el presente documento.

5 CONCLUSIÓN DE VIABILIDAD A LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

En conclusión, la interventoría (INTERVENTORÍA Y CONSTRUCTIVILES S.A.S., en su calidad de contratista, solicita:

Prorroga al plazo del contrato de Interventoría CO-727-2024 - "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SISO, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO QUE RESULTA DEL PROCESO FDLU-LP-004-2024 (109224) QUE TIENE POR OBJETO: REALIZAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE USME - BOGOTÁ D.C." por (75) SETENTA Y CINCO DIAS, contados a partir de la fecha de terminación actual del mismo, con el fin de garantizar la vigilancia del cumplimiento de las actividades contractuales del contratista,



Calle 127A # 7-19
oficina 404
Tel: 9371881

Interventoría y
constructiviles s.a.s
900.107.376-1

Actividad económica
4290 - 7110
ICA 9.66/1000

6 CONCLUSIÓN DE VIABILIDAD DE ADICION DE LA INTERVENTORIA

Una adición al contrato de interventoría por un valor de \$312.500.00
TRECIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS correspondientes a
los dos meses y medios de la prórroga otorgada.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO ARÁMBULA CURREA

Representante Legal Interventoría y Construciviles S.A.S.

Nit: 900107376-1

Anexo: calculo profesionales interventoria.